DICTAMEN TECNICO UOC N° 34/2024.
PRORROGA DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL.
CONTRATO N° 02/2024- "ADQUISICION DE PRECINTOS".
ID. 438.864

Asunción, 17 de julio de 2024.

En atención a la comunicación realizada por el Dpto. de Almacenes y Suministros de la Coordinación Administrativa en el marco de la ejecución del Contrato N° 02/2024- "ADQUISICION PRECINTOS"- ID. 438.864, expresamos:

Que, la nota de fecha 02/07/2024 presentada ante la Unidad Operativa de Contrataciones por la firma COMPAÑÍA MARITIMA PARAGUAYA S.A., mediante la cual solicita una prórroga de 10 días hábiles en el marco de la ejecución del Contrato N° 02/2024 – Adquisición de Precintos, debido a retrasos en el transporte de cargas vía marítima, lo que redundaría en un retraso en la cadena logística- documentaria para liberación de la carga y su posterior entrega.

Que, el correo electrónico de fecha 03/07/2024, mediante el cual el Dpto. de Adjudicaciones, Contrato y Garantías de la UOC traslada a la administradora del contrato según art. 3 de la Resolución DAF N°02, Sra. Anabella Barrientos- Jefa del Dpto. de Almacenes y Suministros, la nota presentada por la firma COMPAÑÍA MARITIMA PARAGUAYA S.A., a efectos de que, en su carácter de administradora del contrato, se expida sobre lo solicitado, conforme a las reglamentaciones vigentes.

Que, el correo electrónico de fecha 04/07/2024 mediante el cual la Señora Anabella Barrientos realiza requerimiento a la firma COMPAÑÍA MARITIMA PARAGUAYA S.A., en los siguientes términos: .../// .."en referencia a la solicitud de prórroga realizada por Vuestra firma según nota de fecha 02/07/2024, en el marco de la ejecución de la LPN N° 02/2024, ID N° 438864, "ADQUISICIÓN DE PRECINTOS"...///... a fin analizar la solicitud planteada les solicitamos la presentación de documentos que respalden la situación referida en su nota...///...

Que, el correo electrónico de fecha 05/07/2024 mediante el cual la firma COMPAÑÍA MARITIMA PARAGUAYA S.A. brinda respuesta a la solicitud efectuada, adjuntando nota de la comunicación del forwarder SOUTHCROSS LOGISTICS que expresa: .../// ... Informamos sobre el atraso del marítimo CMA CGM TANYA (0AAPRW1MA) debido a congestiones en puertos brasileros. La fecha estimada de arribo al puerto de Montevideo es el 14 de julio. En cuanto a los puertos paraguayos, se espera que la carga arribe en el país vía terrestre entre el 21 y 22 de julio aproximadamente.../// ...

La Nota DAS N° 20/2024 de fecha 05/07/2024 remitida vía correo electrónico por el Dpto. de Almacenes y Suministros en su carácter de Administrador de Contrato, a la firma COMPAÑÍA MARITIMA PARAGUAYA S.A., mediante la cual comunica que "teniendo en cuenta los argumentos y documentos expuestos en su comunicación de solicitud de prórroga del plazo de entrega por causales de fuerza mayor, se concede el pedido de prórroga por 10 (DIEZ) días presentada por COMPAÑÍA MARITIMA S.A., en carácter de proveedor del Contrato N° 02/2024- ADQUISICION DE PRECINTOS, siendo el plazo de entrega de los bienes desplazado al 23/07/2024."

MARCO LEGAL APLICABLE. La prórroga reconocida por el administrador del contrato, se enmarca en el artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 que establece que cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas (aplicable por analogía a los contratos de provisión de bienes o prestación de servicios).

Asimismo, en la Resolución DNCP N° 1807/2022 de fecha 31/05/2022 " POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ART. 71 DE LA RESOLUCION DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACION DE LAS PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCION CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 2051/03", que dispone en su Art. 2: Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
GGA – DNIT

ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resulten imputables".

Que, la citada resolución en su Art. 4 establece: COMPETENCIA PARA PRORROGAR O SUSPENDER LOS PLAZOS CONTRACTUALES: Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la Institución.

Según los antecedentes del caso que nos ocupa, el proveedor ha solicitado prórroga al plazo de ejecución debido a retrasos en el transporte de la carga vía marítima, lo que también conllevaría retrasos en la cadena logística documentaria para la liberación de la carga y su posterior entrega; respalda su solicitud mediante la comunicación efectuada por el forwarder a cargo de la gestión del transporte de carga, Southcross logistics; el administrador del contrato ha reconocido los 10 días de prórroga conforme a lo solicitado por el proveedor y la documentación que respalda dicha solicitud, desplazándose al 23/07/2024 el plazo de entrega de los precintos que son objeto del contrato que nos ocupa.

Conforme a las bases y condiciones del llamado, en este caso, el plazo de ejecución inició con la suscripción del contrato, por tanto, considerando que el contrato fue formalizado el 15/03/2024, el plazo de 120 días calendarios contados a partir de la firma del contrato se cumplió el 13/07/2024; éste plazo es desplazado al 23/07/2024, conforme a lo mencionado en el párrafo anterior.

Que, el Contrato N° 02/2024, dispone en su Clausula 8 que la Administración del contrato estará a cargo de la Sra. Anabella Barrientos, Jefa del Dpto. de Almacenes y Suministros; en este sentido, la misma se ha expedido en ámbito de su competencia, conforme al art. 4 de la Resolución 1807/2022 "Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales", realizando el reconocimiento de la prórroga solicitada por el proveedor, con base en las documentaciones respaldatorias de rigor.

Que, la normativa expresa que será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución, y en tal sentido, no se requiere la suscripción de una adenda ni la aprobación mediante resolución de la máxima autoridad pues no implica la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones llamado.

Por lo expuesto y habiendo verificado el cumplimiento de las exigencias contendidas en la Resolución DNCP N° 1807/2022, corresponde realizar la comunicación de la prórroga del plazo de ejecución contractual otorgada proveedor COMPAÑÍA MARITIMA PARAGUAYA S.A en el marco del Contrato N° 02/2024- ADQUISICION DE PRECINTOS. -

GERENCIA GENERAL DE ADUANAS * Dirección de Administración y Finanzas * Unidad Operativa de Contrataciones * DNIT

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
GGA – DNIT